República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. siete (7) septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación No. 110013403 001 2022 00128 00.

Para resolver, se advierte que por error involuntario en proveído del 28 de julio de los corrientes se indicó de manera errada el nombre de la accionante; así las cosas y en aras de evitar futuras nulidades, se corrige así:

Previo a dar curso al incidente de desacato formulado por **CLAUDIA MILENA BARCENAS GONZALEZ,** de conformidad con el artículo 27 del Decreto 2591 de1991 se, dispone: Requerir a la FIDUPREVISORA S.A., en su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG, para que en el término perentorio de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente auto, acredite el cumplimiento de la sentencia de tutela proferida el 12 de julio de 2022. Lo anterior PREVIO a dar apertura al Incidente de Desacato, dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991. **De igual manera, el Despacho le solicita la individualización del funcionario encargado de cumplir la orden, enviando a estas diligencias el nombre e identificación del mismo**.

Comuníquese esta decisión por el medio más expedito.

Cúmplase,